

ORDENANZA N° 5365

CORRIENTES, 07 de OCTUBRE de 2010

VISTO:

El régimen de exenciones para personas con discapacidad, y lo dispuesto por el art. 229°, inc. 2°, de la Constitución de la Provincia de Corrientes, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nacional N° 19279 y sus modificatorias Leyes 22499 y 24183 han establecido un régimen de exención impositiva destinado a las personas con capacidades que reúnan las condiciones y aptitudes previstas en la Ley de Transito para Conducir automotores.

Que, el Código Fiscal de la Provincia de Corrientes legislo Oportunamente sobre dicha exención Art. 213, inc. 2) – estableciendo las condiciones del beneficio para las personas con discapacidad, a saber: que el automotor esté destinado exclusivamente a su uso; que la disminución física en todos los casos sea de carácter permanente y se acredite con certificado medico de instituciones estatales; que la discapacidad implique perdida del movimiento y/o coordinación del cuerpo o de alguno de sus miembros y le resultare dificultoso desplazarse por sus propios medios; que la exención se limitara hasta un máximo de un (1) automotor por titular de dominio cuyo valor no exceda del monto que establezca la Ley impositiva.

Que, e art. 26° del Decreto – Ley N° 216/2001 fijo en pesos veinticinco mil (\$25.000) el importe a que se refiere el art. 213, inc. 2) del Código Fiscal referido a los automotores de propiedad de personas discapacitadas, es decir que tales personas no pueden acceder a la exención si el valor de su automotor supera dicho monto.

Que, la ordenanza N° 4525/07 incorporo al Derecho Municipal de la Capital las normas contenidas, en la Ley N° 3037 (y sus modificatorias, T.O. Decreto 4142/83 según Ley 3784) correspondiente a los impuestos inmobiliario urbano y subrural, ya los automotores y otros rodados.

Que, el Art. 124 del Código Fiscal Municipal (Ordenanza N° 2421 y sus modificatorias), es la norma que legisla sobre exenciones en materia del impuesto a los automotores, que a su vez se remite al art. 223° del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes, disposición esta actualmente derogada.

Que, con la reforma constitucional producida en el Año 2007, se introdujo un cambio sustancial en materia impositiva toda vez que de acuerdo al art. 229, inc. 2) << Son recursos municipales propios... El impuesto a los automotores y otros rodados >>.

Que, en tal virtud el Honorable Concejo Deliberante tiene la expresa atribución de << Crear, determinar y percibir recursos en el marco de lo dispuestos por el artículo 229, ... >>, de conformidad con el art. 225, inc. 4) de la Constitución Provincial, por tanto resulta indiscutible la facultad de legislar en materia de recaudación, percepción, exención y fiscalización impositiva local.

Que, el limite o tope establecido a través del Derecho – Ley N° 216/2001 respeto del valor de los automotores de propiedad de personas discapacitadas (\$25.000) constituye una distorsión

de los fines tuitivos propuestos en el régimen de exenciones para tales personas, dificultando su integración a la comunidad.

Que, por otra parte no puede escapar a la consideración del Honorable Concejo Deliberante el principio de primacía de la realidad económica, habida cuenta que aquel valor fijado en su momento en el año 2001 respondía a un momento de paridad cambiaria fijada por la Ley de Contabilidad. Esta situación ya no existe en la actualidad en virtud de haberse desplomado tal régimen y – muy por el contrario – el acceso de las personas discapacitadas a dicho beneficio de exención se torna prácticamente imposible debido a que los automotores y rodados han aumentado en su valuación.

Que, por lo tanto debe allanarse el cambio de la integración de las personas discapacitadas eliminando todos los obstáculos para que accedan efectivamente al beneficio de exención. En el caso específico del impuesto a los automotores y otros rodados, deben eliminarse todos los topes o límites establecidos en normas vigentes que impidan la efectiva aplicación de la exención impositiva prevista para las personas con discapacidades.

Que, es necesario la aprobación del presente proyecto de Ordenanza.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

ART.-1°: DEJASE sin efecto y DECLARASE inaplicable en el ámbito del Derecho Municipal de la Ciudad de Corrientes, el art. 26° del Decreto – Ley N° 216/2001 que fijo en pesos veinticinco mil (\$25.000) el importe a que se refiere el art. 213, inc. 2) del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes concerniente a los automotores de propiedad de personas discapacitadas.

ART.-2°: LA exención del impuesto a los automotores y otros rodados previsto para las personas discapacitadas se otorgara sin sujeción a tope o limite de valor alguno, debiéndose acreditar por parte de los interesados el cumplimiento de los requisitos y condiciones previstos en la Ley Nacional 19279, sus modificatorias Leyes 22499 y 24183, y en el art. 2) del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes.

ART.-3°: DEROGASE toda norma o disposición que se oponga a la presente.

ART.-4°: LA presente Ordenanza será refrendada por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART.-5°: REMITIR la presente al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

ART.-6°: REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE LOS SIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

**Lic. MIRIAM CORONEL
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante**

Dr. JUSTO A. ESTOUP
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante

VISTO: LA ORDENANZA N° 5365 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 07-10-2010.

Y PROMULGADA: POR RESOLUCION N° 2745 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 26-10-2010.

POR TANTO: CUMPLASE.

RESOLUCION N° 2745

CORRIENTES, 26 de OCTUBRE de 2010

VISTO:

El Expediente N° 512-D-2010 y la Ordenanza N° 5365, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 07 de Octubre de 2010, y;

CONSIDERANDO:

Que, la citada Ordenanza deja sin efecto y Declara inaplicable en el ámbito del Derecho Municipal de la Ciudad de Corrientes, el art. 26° del Decreto – Ley N° 216/2001 que fijo en pesos veinticinco mil (\$ 25.000) el importe a que se refiere el art. 213, inc. 2) del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes concerniente a los automotores de propiedad de personas discapacitadas.

Que, la exención del impuesto a los automotores y otros rodados previsto para las personas discapacitadas se otorgara sin sujeción a tope o limite de valor alguno, debiéndose acreditar por parte de los interesados el cumplimiento de los requisitos y condiciones previstos en la Ley Nacional 19.279, sus modificatorias Leyes 22499 y 24183, y en el art. 2) del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes.

Que, a fojas 27, la Subsecretaria de Coordinación indica que se proceda al dictado de la Resolución de Promulgación de la Ordenanza tramitada en estos obrados.

Que, en virtud de los fundamentos esgrimidos y en uso de las facultades conferidas, el Departamento Ejecutivo Municipal, procede a dictar el presente acto administrativo.

POR ELLO:

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL

RESUELVE

ART.-1°: Promulgase la Ordenanza N° 5365 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en fecha 07 de Octubre de 2010.

ART.-2°: La presente Resolución será refrendada por el Señor Secretario General de Gobierno de la Municipalidad.

ART.-3°: Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

CARLOS MAURICIO ESPINOLA
Intendente
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

C.P. MARTIN MIGUEL BARRIONUEVO
A/S Secretario General de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes